

C.

CUENTA GENERAL DE LOS GIROS POSTALES CAMBIADOS ENTRE MEXICO Y FRANCIA.

Trimestre de 190.....

A FAVOR DE FRANCIA.				A FAVOR DE MEXICO.					
Suma debida por México por los giros que figuran en las listas mexicanas enviadas durante el trimestre.				Suma debida por Francia por los giros que figuran en las listas francesas mandadas durante el trimestre.					
Números de las listas.	Fechas de las listas.	Número por cada lista de los giros que tienen que comprenderse en la cuenta.	Importe de los giros por listas.		Números de las listas.	Fechas de las listas.	Número por cada lista de los giros que tienen que comprenderse en la cuenta.	Importe de los giros por listas.	
			P.	C.				P.	C.
Total de los giros emitidos.....				Total de los giros emitidos.....					
Comisión $\frac{1}{2}\%$ del total siguiente				Comisión $\frac{1}{2}\%$ del total siguiente					
Giros no pagados en México y cuyo importe ha sido restituido por medio de las listas siguientes:				Giros no pagados en Francia y cuyo importe ha sido restituido por medio de las listas siguientes:					
Lista n.º.....				Lista n.º.....					
Lista n.º.....				Lista n.º.....					
Arreglo de las cuentas especiales según el estado anexo....				Arreglo de las cuentas especiales según el estado anexo....					
Total á favor de Francia.....				Total á favor de México.....					
Total á favor de México, que se deduce.....				Total á favor de Francia que se deduce.....					
Saldo á favor de Francia.....				Saldo á favor de México.....					
Hecho en París el.....190.....				Aprobada la cuenta que antecede definida por la suma de.....pagadera por.....en.....el.....190.....					

NUMERO 319.

Junio 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á la casa «Paul Decoucelle, de Nice, Francia», por las obras «Valse des Sirénes», «Salutaris», «Nocturne», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otto y Arzoz, apoderados de la casa editorial «Paul Decoucelle», de Nice, Francia, ante usted respetuosamente manifestamos:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

- «A. d' Ambrosio, Valse des Sirénes», Extrait du ballet Hersilia.
- «Arnoldo G. O., Salutaris».
- «Centola E., op. 18. Nocturne pour » violon et piano».
- «Gérin, fils Ch., Rêverie Champêtre, pour violon et piano».
- «Gervasio, N. Prés du Berceau. Pensée fugitive, pour violon et piano».
- «Gouzéne J., You-You, Marche-Défilé».
- «Marchetti F. D., De Tout mon Cœur, valse chantée».
- Mendelshon B. F., Douze Duos transcrits, pour deux violons avec accompagnement de piano, par A. d' Ambrosio, en 4 series:
 - 1º Serie, En Gondole, Chant d' adieu. Toi, toujours.
 - 2º Serie, Chant d' automne Chanson Populaire. Bluets et Fleurettes.
 - 3º Dimanche matin parmi les blés. Au Printemps.
 - 4º Amertume. Chant du soir Promenade sur l' eau.
- «Milok E., Fleure d' Hiver. Air de Ballet».
- «Milok E., Folle Extase. Valse chantée».
- «Milok, Vive la Classe! Marche».
- «Monier A., Moisson d' Amour, Sur les motifs de la valse en vogue».
- «Oudshoorn Ant, Souvenir Hongrois (Czardas) pour violoncelle et piano».
- «Oudshoorn, Deux pièces pour violoncelle (au violon) avec accompagnement de piano:
 - (A) Nº 1, Catabile. —(B) Nº 2, Valse-Sérénade».
- Simonetti A., Sérénade pour violon et piano».
- «Staub V., Les deux Compères, petite pièce pour piano».
- «On dancera au piano. Album de vingt danses pour piano, par Bentz, Breuskine, Damará, Gandolfo, Gervasio, Gillet, Colo-Bonnet, Milok, Tellam. Contiene:
 - Nº 1. Marche Joyeuse. On arrive, Tellam.
 - Nº 2. Polka Bataille de Confetti, Tellam.
 - Nº 3. Valse. Danaé, Breuskine.
 - Nº 4. Polka-Mazurka, «Mon Ideal», Gervasio.
 - Nº 5. Valse. Nice-Stationt. Tellam.
 - Nº 6. Berline. Singerie, Tellam
 - Nº 7. Valse lente. Quand on aime, Milok.
 - Nº 8. Gavotte. Ravissante, Gandolfo.
 - Nº 9. Valse Madriparivienne, Tellam.
 - Nº 10. Lanciers. The Lancer's Quadrille.
 - Nº 11. Passe-Pied Danse ancienne, Gillet.
 - Nº 12. Valse lente. Plein de Tendresses, Bentz.

- Nº 13. Schottisch. Calineri Colo, Bonnet.
 Nº 14. Valse. Délicieuse, Tellam.
 Nº 15. Polka - Mazurka. Violettes Russes, Tellam.
 Nº 16. Polka. A la Bonne Franquette, Tellam.
 Nº 17. Valse. Cosmopolite, Tellam.
 Nº 18. Polka. Les Polichinelles, Damaré.
 Nº 19. Galop. Nice Casino, Gervasio.
 Nº 20. Marche finale. On Part! Tellam.

Y deseando impedir las reproducciones y arreglos que de ellas en conjunto, ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas en perjuicio de los intereses de nuestra representada, ante usted declaramos que dicha casa se reserva la propiedad artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 20 de junio de 1906.—*Otto y Arzoz.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, en representación de la casa «Paul Decoucelle», de Niza, Francia que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras (aquí los títulos de cada una de las obras que constan en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de junio de 1906.—*J. Sierra.*—A los Sres. Otto y Arzoz.—Presentes.

Son copias. México, junio 21 de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», julio 2 de 1906.

NUMERO 320.

Junio 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á la casa editorial Dotesio, de Madrid, España, por las obras «El Amigo del Alma», «El Arte de ser Bonita», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
 Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Sr. D. Justo Sierra, Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otto y Arzoz, apoderados de la casa editorial «Dotesio», de Madrid (España), ante usted respetuosamente manifestamos:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

- Vives y Giménez, «El Amigo del Alma», Humorada lírica en un acto.
 Vives y Giménez, «El Arte de ser Bonita», Pasatiempo lírico en un acto.

- Caballero y Hermoso, «La Cacharrera», Sainete lírico en un acto.
 Giménez y Vives, «La Gatita Blanca», Humorada lírica en un acto.
 Giménez y Vives, «Las Granadinas», Sainete lírico en un acto.
 Giménez, «Los Guapos» Zarzuela en un acto y tres cuadros.

Y deseando impedir las reproducciones y arreglos que de ellas en conjunto, ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas en perjuicio de los intereses de nuestra representada, ante usted declaramos que dicha casa se reserva la propiedad artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 20 de junio de 1906.—*Otto y Arzoz.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, en representación de la casa editorial Dotesio, de Madrid, España, que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras que ha editado:

- Vives y Giménez, «El Amigo del Alma», Humorada lírica en un acto.
 Vives y Giménez, «El Arte de ser Bonita», Pasatiempo lírico en un acto.
 Caballero y Hermoso, «La Cacharrera», Sainete lírico en un acto.
 Giménez y Vives, «La Gatita Blanca», Humorada lírica en un acto.
 Giménez y Vives, «Las Granadinas», Sainete lírico en un acto.

Giménez, «Los Guapos», Zarzuela en un acto y tres cuadros; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de junio de 1906.—*J. Sierra.*—A los Sres. Otto y Arzoz.—Presentes.

Son copias. México, junio 21 de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», junio 26 de 1906.

NUMERO 321.

Junio 22.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Epitacio Martínez, los derechos al uso de las aguas de los arroyos «La Lajilla» y «Los Cavazos», de Vallecillo, Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª
 —Número 15,107.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted como apoderado del Sr. Epitacio Martínez, en curso que elevó al Gobierno del Estado de Nuevo León y que esa Entidad Federativa envió á ésta Secretaría, en el que pide confirmación de la merced otorgada á dicho señor por el H. Congreso del referido Estado, para aprovechar como riego las aguas de los

Leyes.—Tomo LXXXII.—64*

arroyos «La Lajilla» y «Los Cavazos», le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que se presentaron en apoyo de dicho ocurso, y dada cuenta con ese estudio al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley de 17 de diciembre de 1896, y en atención á que las obras están construídas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene el Sr. Epitacio Martínez, al uso y aprovechamiento como riego, en la cantidad hasta de sesenta y cinco litros por segundo, como máximum, de las aguas de los arroyos «La Lajilla» y «Cavazos», en jurisdicción de Vallecillo, del Estado de Nuevo León; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en todo de acuerdo con la merced concedida por el H. Congreso de dicho Estado, con fecha 9 de octubre de 1895.

México, junio 22 de 1906.—El Subsecretario, *A. Aldasoro*.—Al Sr. Lic. Mauro Martínez.—Villaldama, N. León.

Es copia. México, junio 22 de 1906.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», junio 25 de 1906.

NUMERO 322.

Junio 22.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Guillermo O. Kneeland, por la traducción al inglés de la «Renta Federal del Timbre».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Guillermo O. Kneeland, con domicilio en la calle de Venecia número 612, ante usted con el debido respeto, expone:

Que según consta por los dos ejemplares que acompaña, ha comenzado á traducir la obra intitulada «Ley de la Renta Federal del Timbre», y deseando impedir que otra persona haga otra versión al inglés, ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad de la referida traducción ofreciendo entregar los ejemplares completos é impresos, en número de tres.

Ante usted, Ciudadano Secretario, suplica se sirva acordar que, previos los trámites de ley, es de hacerse la declaración correspondiente en lo que recibirá gracia y justicia.

México, 20 de Junio de 1906.—*Guillermo O. Kneeland*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción al inglés que ha hecho usted de la «Ley Federal del Timbre»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que

acompaña de una parte de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 22 de junio de 1906.—*J. Sierra*.—Al Sr. Guillermo O. Kneeland.—Presente.

Son copias. México, 22 de junio de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 29 de 1906.

NUMERO 323.

Junio 22.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Guillermo de Landa y Escandón, en representación de la Compañía del Ferrocarril de México, para el aprovechamiento para abastecer sus locomotoras de las aguas del río de la Soledad ó Chiquito, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5.^a
Estampillas por valor de \$20.00, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Guillermo de Landa y Escandón, en la de la Compañía del Ferrocarril Nacional de México, para el aprovechamiento para abastecer sus locomotoras de las aguas del río de la Soledad ó Chiquito, del Estado de Nuevo León.

Art. 1.^o Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Nacional de México, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar en el consumo de sus locomotoras, hasta la cantidad de 2,100 litros de agua por segundo, como máximum, de las aguas pluviales del río de la Soledad, del Estado de Nuevo León, hasta completar la cantidad de 210,300 metros cúbicos, construyendo al efecto en el kilómetro 981 una presa y las obras hidráulicas necesarias para conseguir el fin indicado.

Art. 2.^o La compañía concesionaria queda obligada á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3.^o Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la compañía concesionaria dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá á la compañía concesionaria, con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4.^o Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, la compañía concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5.^o Una vez concluídas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la compañía concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6.^o La compañía concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á